

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

**AUTO No. 795**

**Proceso:** Prescripción Adquisitiva de Dominio  
**Demandante:** María Elizabeth Londoño Londoño  
**Demandado:** Jorge Eliecer Ocampo García y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien  
**Radicado:** 76-122-40-87-001-2015-00461-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral primero de la Sentencia Civil No. 008 de septiembre 20 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

La presente demanda para proceso verbal de pertenencia fue promovida por la Señora María Elizabeth Londoño Londoño, en contra del Señor Jorge Eliecer Ocampo García, como titular de derechos reales inscritos sobre el bien a usucapir y de las Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, por disposición legal contenida en el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

El mismo concluyó con la Sentencia No. 008 de septiembre 20 de 2017, por medio de la cual el Despacho dispuso, entre otros, “Declarar que la señora MARÍA ELIZABETH LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 52.317.667, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido el inmueble bajo la figura de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto al bien inmueble de que trata la escritura pública No. 364 del 06 de junio del año 1993, extendida en la Notaría Única de Caicedonia Valle del Cauca e identificada con la ficha catastral No. 01-00-0090-0008-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 382-7228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle...”

**3. CONSIDERACIONES**

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”

Así, se tiene que proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, se recibió la nota devolutiva de inscripción de la demanda, por errores de redacción en la referida providencia.

En consecuencia de ello, se dispondrá la corrección del numeral primero de la Sentencia Civil No. 008 de septiembre 20 de 2017, en el entendido de que el bien

objeto de prescripción es el bien inmueble "CASA DE HABITACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO, QUE MIDE CUATRO METROS DE FRENTE, POR TREINTA Y SEIS METROS DE CENTRO (4\*36M) ALINDERADA POR EL FRENTE CON LA CALLE 12, POR UN COSTADO CON PREDIO DEL DIRECTORIO CONSERVADOR DE CAICEDONIA; POR OTRO COSTADO CON EL PREDIO QUE LE QUEDA A LA VENDEDORA MARÍA OFELIA GARAY VIUDA DE PINZÓN." distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y el Código Catastral No. 76122010000000900008000000000, ubicada en la Calle 12 Carrera 13 y 14 13-24 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle.

#### 4. DECISIÓN

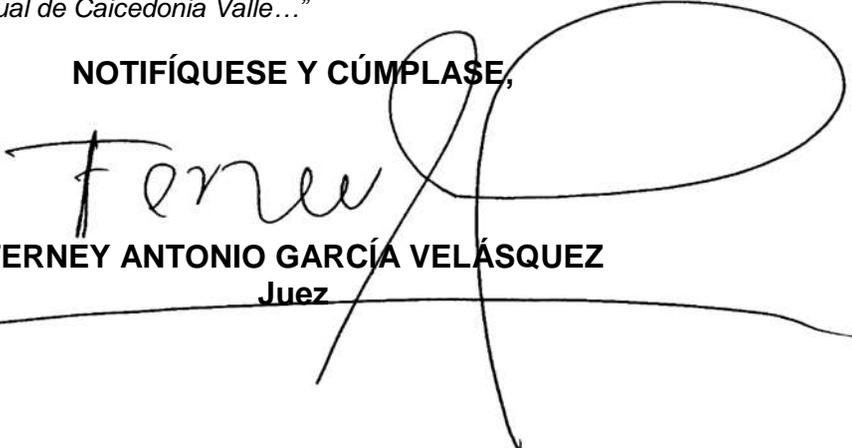
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

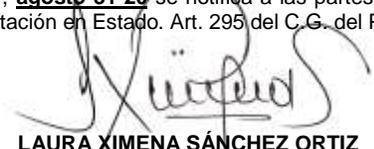
#### RESUELVE

**Primero.- CORREGIR** el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral primero de la Sentencia Civil No. 008 de septiembre 20 de 2017, así:

*"Primero: DECLARAR que, a la Señora María Elizabeth Londoño Londoño, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.317.667, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien inmueble de CASA DE HABITACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO, QUE MIDE CUATRO METROS DE FRENTE, POR TREINTA Y SEIS METROS DE CENTRO (4\*36M) ALINDERADA POR EL FRENTE CON LA CALLE 12, POR UN COSTADO CON PREDIO DEL DIRECTORIO CONSERVADOR DE CAICEDONIA; POR OTRO COSTADO CON EL PREDIO QUE LE QUEDA A LA VENDEDORA MARÍA OFELIA GARAY VIUDA DE PINZÓN, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y el Código Catastral No. 76122010000000900008000000000, ubicada en la Calle 12 Carrera 13 y 14 13-24 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle..."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. 029</b> Del Auto anterior <b>795</b> de fecha <b>agosto 30-20</b> Hoy, <b>agosto 31-20</b> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> <b>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ</b> Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Ferney Antonio Garcia Velasquez**

**Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Caicedonia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b683caf47a80c6c7844ca4ab25ffb741a502362c938d7dd74a3b3a8e36e1da5c**

Documento generado en 30/08/2021 10:25:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**